Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señores
JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ
EDWIN FERNEY GÓMEZ ROLÓN
egomezr09@gmail.com
edwingomezrolon.gl@gmail.com

Referencia: Respuesta de fondo al radicado 20256306442002.

Respetados señores,

En atención a la comunicación identificada con el radicado de la referencia, mediante la cual indica:

"(…) PRIMERO: Se den garantías al Silencio Administrativo Positivo, descrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagrado en el art. 84 del CPACA que describe: ARTÍCULO 84. SILENCIO POSITIVO -: Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. (…) SEGUNDO: De acuerdo a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, se proceda a acceder a las siguientes peticiones desglosadas el día siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025) mediante DERECHO DE PETICIÓN, así: PRIMERO: Se me garanticen los derechos demarcados en la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso y se retrotraiga el proceso a la etapa inicial del proceso con el fin de que se garanticen los principios y derechos fundamentales y constitucionales relacionados con el Debido Proceso, Derecho a la Defensa y el principio de notificación SEGUNDO: Conforme a que la motocicleta, a la fecha no es de propiedad del Sr. JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ identificado con C.C. No.: 4.077.878, se desvincule del presente proceso administrativo y se proceda con el desembargo de las cuentas bancarias. TERCERO: Que, conforme a la evidente prescripción del proceso, se dé por terminado el proceso y la acción de cobro y se aplique la prescripción del mismo (…)"

La Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES, se permite señalar lo siguiente reiterando los argumentos esbozados en el oficio emitido por esta entidad bajo el siguiente Radicado:

1. Radicado No. 20254200683921 del 15 de julio de 2025, en trece (13) Folios.

1. ***PRIMERO: Se me garanticen los derechos demarcados en la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso y se retrotraiga el proceso a la etapa inicial del proceso con el fin de que se garanticen los principios y derechos fundamentales y constitucionales relacionados con el Debido Proceso, Derecho a la Defensa y el principio de notificación.***

Respecto de este punto, donde se alega una indebida notificación sobre la actuación administrativa

iniciada en contra del señor **JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ**, en aras de garantizar derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa del deudor, la ADRES desde el grupo de Determinación del Deudor remite las comunicaciones, citaciones y demás documentos surgidos en la etapa administrativa a los datos de contacto suministrados por las IPS que brinda los servicios de salud a las víctimas de los siniestros viales.

Razón por la cual, esta entidad remitió la comunicación de inicio de la actuación administrativa a la dirección **CARRERA 3 1 17 (PUERTO GAITAN META)**, suministrada por la IPS que presto los servicios de salud; tal y como se señala a continuación:

II. DATOS DEL PROPIETARIO			
Nombres:	JESUS ANTONIO		
Apellidos:	DAZA BERMUDEZ		
Tipo Documento:	Cedula de ciudadanía	Número Documento:	4077878
Dirección:	CARRERA 3 1 17	Télefono:	3112782030
Departamento:	META	Municipio:	PUERTO GAITAN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231224524981
Fecha: 30/11/2023

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ
CARRERA 3 1 17
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: Solicitud aclaración a Tercero **JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ - IZU18B**

Respetado señor:

La citación fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante guía RA460538067CO, siendo devuelta, como se evidencia a continuación:

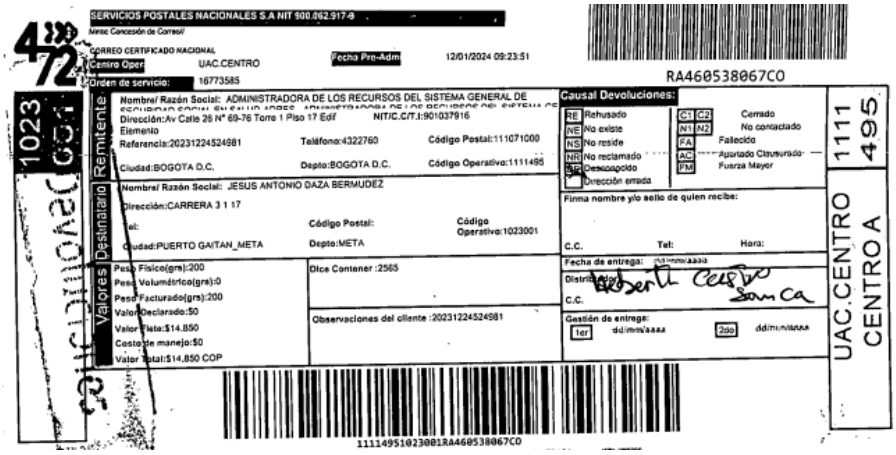
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo/
472
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Oper UAC.CENTRO
Fecha Pre-Adm 12/01/2024 09:23:51
Orden de servicio: 16773585
RA460538067CO
1023
Remitente
Nombre/ Razón Social: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
Dirección:Av Calle 26 N° 69-76 Torre 1 Piso 17 Edif Elemento
NIT/C.C/T.I:901037916
Referencia:20231224524981
Teléfono:4322760
Código Postal:111071000
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111495
Destinatario
Nombre/ Razón Social: JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ
Dirección:CARRERA 3 1 17
Tel:
Código Postal:
Código Operativo:1023001
Ciudad:PUERTO GAITAN_META
Depto:META
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$14.850
Costo de manejo:$0
Valor Total:$14.850 COP
Dice Contener :2565
Observaciones del cliente :20231224524981
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DR Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
1111
495
UAC.CENTRO
CENTRO A
11114951023081RA460538067CO

Por tal razón, la ADRES a efecto de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y la defensa del deudor, procedió con la publicación en la página de la ADRES https://servicios.adres.gov.co/Otras-prestaciones/Reclamaciones/Reporte-Estado-Cuenta de la comunicación con el radicado 20231224524981 de fecha 30 de noviembre de 2023, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Genere la consulta sobre las publicaciones de citaciones o notificaciones por aviso de los procesos de cobro coactivo contra los ciudadanos que presentan deudas con la ADRES por eventos de accidentes de tránsito sin SOAT.

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo de la ADRES, en cumplimiento de lo dispuesto por el Título III - Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, procede a comunicar citación de notificación personal y/o notificar por aviso el contenido de los actos administrativos, mediante la publicación en la página web de ADRES, en acatamiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Documento de Identidad: 4077878 **Buscar**

	Numero Documento	Nombre Notificación
Seleccionar	4077878	4077878_AVISORESOL_42340DE2024.pdf
Seleccionar	4077878	4077878_CITACION_42340DE2024.pdf
Seleccionar	4077878	4077878_AVISORESOL_177339DE2024.pdf
Seleccionar	4077878	4077878_COMUNICACION_DE2023.pdf

Imagen Notificación

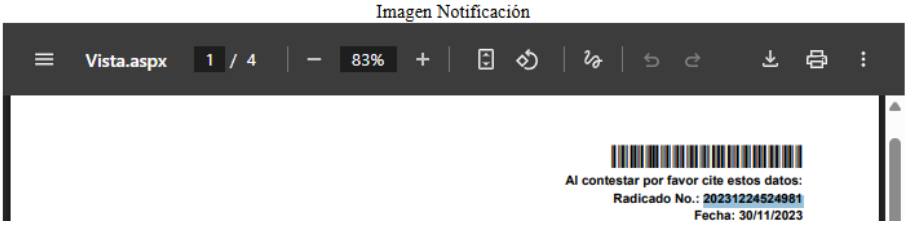

Posteriormente y refiriéndonos a la notificación de los actos administrativos, respecto a este punto, es importante precisar que los Actos Administrativos han sido definidos por la doctrina como *"las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos"* y que para que este pueda nacer a la vida jurídica debe reunir los requisitos consagrados en la Ley. De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

Ahora bien, con relación a los efectos del acto administrativo se tiene que por regla general surte efectos a partir de su expedición, siempre que no contenga alguna determinación que lo dilate, posponga o suspenda, como su publicación, notificación, requerir de la aprobación de un superior o estar sujeto a una condición para que produzca sus efectos.

Respecto a la notificación de los actos administrativos de carácter particular, se tiene que deberá cumplirse con las reglas establecidas de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 68 de la Ley 1437 de 2011; la cual señala:

"(…) ARTÍCULO 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (…)"

PROCESO DE NOTIFICACION RESOLUCION NO 42340 del 18 de abril del 2024.

Para el caso sub lite, la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES remitió a la dirección CARRERA 3 1 17 PUERTO GAITAN META, suministrada por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E**, la citación para notificación personal al señor DAZA BERMUDEZ, señalándose que debía comparecer dentro del término de cinco (5) días al recibo de esta notificación a las instalaciones de esta Entidad, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución 42340 del 18 de abril del 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20241222477451
Fecha: 19/06/2024

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ
CARRERA 3 1 17
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 42340 del 18 de abril del 2024.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 42340 del 18 de abril del 2024**, *"Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".*

La citación fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante guía RA485050880CO, siendo, como se evidencia a continuación:

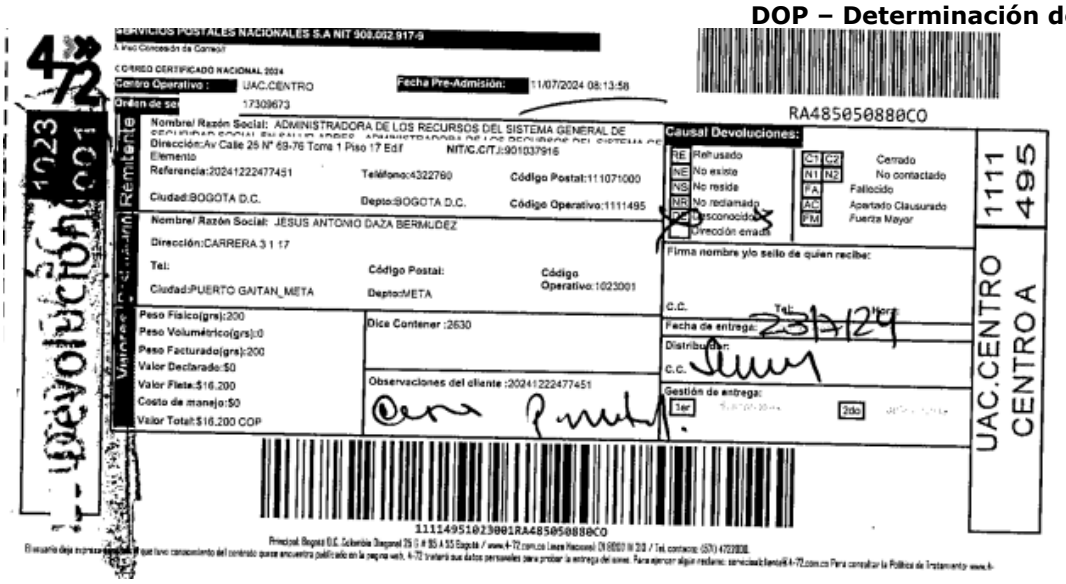
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 11/07/2024 08:13:58
17309673
RA485050880CO
Remitente
Nombre/ Razón Social: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
Dirección:Av Calle 26 N° 69-76 Torre 1 Piso 17 Edif Elemento
NIT/C.C/T.I:901037916
Referencia:20241222477451
Teléfono:4322760
Código Postal:111071000
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111495
Destinatario
Nombre/ Razón Social: JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ
Dirección:CARRERA 3 1 17
Tel:
Código Postal:
Código Operativo:1023001
Ciudad:PUERTO GAITAN_META
Depto:META
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$16.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$16.200 COP
Dice Contener :2630
Observaciones del cliente :20241222477451
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
CI CZ Cerrado
NI N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Tel:
Hora:
Fecha de entrega: 23/7/24
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er
2do
UAC.CENTRO
CENTRO A
1111
495
1023
001
Devolución
111249510230001RA485050880CO

Ante la devolución de la citación de notificación personal, conforme con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA, se procedió a surtir la notificación POR AVISO POR PUBLICACIÓN de la Resolución 42340 del 18 de abril del 2024; tal y como se detalla a continuación:

ADRES

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PUBLICACIÓN
(ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En prevalencia de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas se procede a realizar la notificación mediante aviso; por haberse surtido el trámite establecido en los artículos 68 de la Ley 1437 de 2011 (publicación de la citación devuelta), y que en acatamiento a lo establecido en el inciso segundo[1] del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a la notificación por AVISO a través de la página Web de la ADRES (https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas), al(la) señor(a) JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4077878, de **la Resolución No. 42340 del 18 de abril de 2024,** *"Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente"*, por desconocer información sobre el destinatario.

Lo anterior como consecuencia a que la citación fue enviada a la dirección CARRERA 3 1 17 de PUERTO GAITAN - META y presentó devolución como consta en la Guía No. RA485050880CO expedida por la empresa de correspondencia 4-72; en consecuencia y que como lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta citación permaneció fijada por el término de cinco (05) días hábiles, en la página web (https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas) y cartelera, entre los días 4 de octubre del 2024 al 10 de octubre del 2024.

Lo anterior como consecuencia a que la citación fue enviada a la dirección CARRERA 3 1 17 de PUERTO GAITAN - META y presentó devolución como consta en la Guía No. RA485050880CO expedida por la empresa de correspondencia 4-72; en consecuencia y que como lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta citación permaneció fijada por el término de cinco (05) días hábiles, en la página web (https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas) y cartelera, entre los días 4 de octubre del 2024 al 10 de octubre del 2024.

Se advierte que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la presente Notificación por Aviso se realiza de acuerdo con el artículo 69 (párrafo segundo) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso. Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce otra información del destinatario.

ADRES

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Fecha de Fijación: 22 de octubre de 2024 Fecha de Desfijación: 28 de octubre de 2024

Elaboró: Dayro Alexander Castillo Sierra
Revisó: Martha Lucía Barco.

La anterior notificación POR AVISO POR PUBLICACIÓN se encuentra cargada en la página oficial de la ADRES https://servicios.adres.gov.co/Otras-prestaciones/Reclamaciones/Reporte-Estado-Cuenta así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Genere la consulta sobre las publicaciones de citaciones o notificaciones por aviso de los procesos de cobro coactivo contra los ciudadanos que presentan deudas con la ADRES por eventos de accidentes de tránsito sin SOAT.

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo de la ADRES, en cumplimiento de lo dispuesto por el Título III - Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, procede a comunicar citación de notificación personal y/o notificar por aviso el contenido de los actos administrativos, mediante la publicación en la página web de ADRES, en acatamiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Documento de Identidad: 4077878 Buscar

	Numero Documento	Nombre Notificación
Seleccionar	4077878	4077878_AVISORESOL_177339DE2024.pdf
Seleccionar	4077878	4077878_COMUNICACION_DE2023.pdf
Seleccionar	4077878	4077878_AVISORESOL_42340DE2024.pdf
Seleccionar	4077878	4077878_CITACION_42340DE2024.pdf

Posteriormente, a través del radicado 20241221779471 del día 15 de noviembre de 2024 la Oficina Asesora Jurídica de ADRES, mediante constancia ejecutoriada menciona que la **Resolución No. 42340 del 18 de abril del 2024**, fue notificada el día 29 de octubre del 2024 y ejecutoriada el día 15 de noviembre del 2024 así:

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20241221779471
Fecha: 15/11/2024

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ADRES,

HACE CONSTAR:

Que **la Resolución No. 42340 del 18 de abril del 2024** *"Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente"*, fue notificada de la siguiente manera:

NOMBRE	JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ
NIT/ C.C	4077878
TIPO DE NOTIFICACIÓN	PUBLICACIÓN AVISO
GUIA / ACUSE Y/O ID MENSAJE	N/A
FECHA DE NOTIFICACIÓN	**29 de octubre del 2024**

Que según lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez concedido el término de 10 días siguientes a la notificación, no se interpuso recurso alguno.

Que **la Resolución No. 42340 del 18 de abril del 2024** quedó ejecutoriada el 15 de noviembre del 2024.

La presente se expide el 15 de noviembre del 2024.

Acorde a las razones expuestas en los párrafos anteriores, se deja de presente que, el actuar de la ADRES se encuentra ceñido a lo ordenado por las normas propias del proceso de determinación del deudor adelantado contra del señor **DAZA BERMUDEZ**, pues en prevalencia del principio de publicidad y en salvaguarda del debido proceso y demás derechos que le asisten al obligado, se adelantó la notificación por publicación del aviso en la página web de la Entidad, pues al presentarse una devolución en la dirección suministrada por parte de la IPS para ser notificado de manera física, aquella goza por mandato de la ley de la facultad para dar a conocer el acto administrativo por el mecanismo empleado en el caso en concreto.

Por lo anterior, la actuación administrativa desplegada por la ADRES, se ha surtido de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas en la Ley 1437 del 2011, obrando de manera diligente y respetando los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten al Obligado.

2. ***SEGUNDO: Conforme a que la motocicleta, a la fecha no es de propiedad del Sr. JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ identificado con C.C. No.: 4.077.878, se desvincule del presente proceso administrativo y se proceda con el desembargo de las cuentas bancarias.***

Si bien es cierto, en su petición alude que en el momento del siniestro vial acaecido el **26/07/2018** el vehículo automotor de placa **IZU18B** no se encontraba bajo su posesión debido a que el mismo estaba en proceso de traspaso, es necesario que tenga en cuenta que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 29 define el Registro Nacional Automotor, como aquel conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres, precisando que en él se inscribirá todo acto, contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Igualmente, la precitada ley en sus artículos 39 y 47 señala que, todo vehículo debe ser matriculado ante un organismo de tránsito, para lo cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo, teniendo claridad que la tradición de su dominio exige, por una parte, la entrega material y por otra parte, la inscripción en el Organismo de Tránsito correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo, quien a su vez, debe reportarlo en el Registro Nacional Automotor, dentro de un término no superior a quince (15) días.

En relación con el contrato de compraventa, es pertinente traer acotación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 respecto del dominio y la tenencia del vehículo que dice:

> *"**TRADICIÓN DEL DOMINIO**. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material**, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente**, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo."* (Negrillas y subraya fuera del texto original)

En lo que respecta a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, el Consejo de Estado en respuesta a consulta formulada por el Ministerio de Transporte señaló mediante concepto 1826 del 20 de septiembre de 2007, que *"...La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica **el registro de la compraventa como obligación del vendedor**, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo."* (Negrillas y subraya fuera del texto original)

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, **no exonera la responsabilidad** de quien ante el Estado figure como propietario, toda vez, que es obligación del vendedor no solo la entrega material del bien mueble sino la inscripción de la transferencia ante el organismo competente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad y para que la manifestación de voluntad de las partes sea oponible ante las respectivas autoridades y terceros.

Para el caso en particular, se procedió a validar la información a través del enlace del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- EL DIA 15 DE JULIO DE 2025, evidenciando que **la propiedad del automotor de placa IZU18B recae en el señor JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía 4077878.**

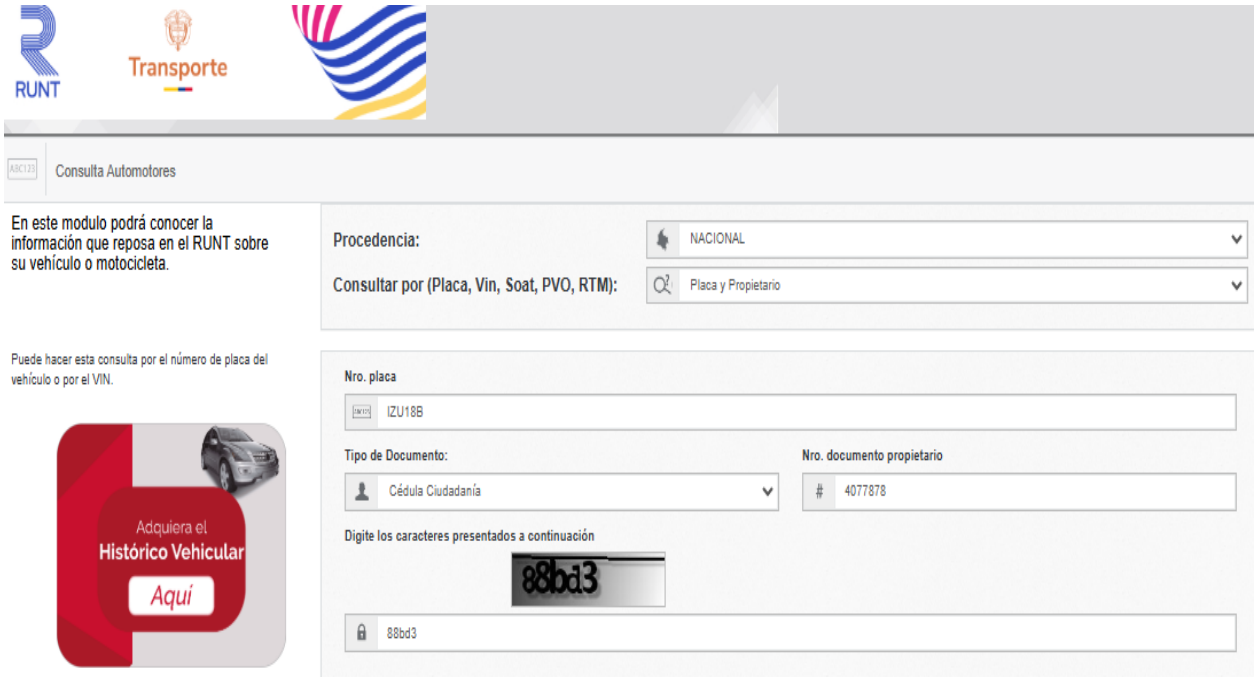

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	IZU18B		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	0002088305	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:	AMC	LÍNEA:	SPORT MERCURIO 125
MODELO:	2007	COLOR:	ROJO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	CL156FMI712000040
NÚMERO DE CHASIS:	LCMPCJXJ67A107718	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	124	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	19/10/2007
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOyTTE ACACIAS	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO

Respecto al siniestro vial que origino la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es de tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: "*OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...).* Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito. Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de Fasecolda que, el vehículo de placa **IZU18B**, no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el **26/07/2018**, como se demuestra a continuación:

Numero Póliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres Apellidos	Placa
479873010	19/10/2008	19/10/2009	17/10/2008	CC	4077878	JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ	IZU18B

Así las cosas, mientras no se evidencie lo contrario, quien para la fecha del accidente figure en el respectivo CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN expedido por la autoridad de tránsito competente o presente CERTIFICACIÓN DE PÓLIZA SOAT VIGENTE para el momento en que ocurrieron los hechos; responderá como ya se dijo por las obligaciones atribuidas, ya que **son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.**

3. ***TERCERO: Que, conforme a la evidente prescripción del proceso, se dé por terminado el proceso y la acción de cobro y se aplique la prescripción del mismo Ordenar a la secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. se dé respuesta conforme a lo establecido en la Ley.***

Para efectos de operar el fenómeno de la prescripción, conforme a lo previsto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, los cuales resultan aplicables por la remisión normativa de los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 100-2 del *Código* de Procedimiento Administrativo y de lo *Contencioso Administrativo - CPACA*, el término de prescripción para el cobro coactivo contra el propietario del vehículo o su conductor, es de cinco (5) años contados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordena el reembolso; es decir que para el caso sub examine, la Resolución No. 177339 del 26 de noviembre del 2024, "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago", se encuentra publicada en cartelera de la página web con fecha del día 27 de junio de 2025, por tal motivo, resulta improcedente en esta etapa de la actuación administrativa declararla ya sea de oficio o a petición de parte; estando así la administración facultada y dentro del término que estipula la norma para iniciar la actuación administrativa en contra del señor **JESUS ANTONIO DAZA BERMUDEZ.**

Por último, en relación con la solicitud de que la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. emita una respuesta conforme a lo establecido en la ley, se recomienda dirigirse directamente a los canales de atención de dicha secretaría. Esto permitirá que la gestión se realice de manera adecuada y en cumplimiento de los procedimientos establecidos.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónicocorrespondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Claudia Ávila– Abogada Contratista.
Expediente: 20231220360135296E